
ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL C. CARLOS MANUEL VITE TÉLLEZ.- JGE96/2004.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral regirán las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
4. Que de conformidad con el artículo 89, párrafo 1, incisos i), y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Secretaría Ejecutiva tiene entre sus atribuciones la de aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados, y la de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
5. Que el Título Segundo del Libro Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, entre las cuales destacan que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará dicho Servicio; que la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
6. Que con fecha 16 de marzo de 1999, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año.
7. Que en términos del artículo 14, fracciones III y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva:
“Fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, los procedimientos administrativos del Servicio respecto del reclutamiento, la selección, la incorporación, la adscripción, la readscripción, la evaluación del desempeño, las actividades de formación y desarrollo, la titularidad, la promoción, el ascenso, la disponibilidad, los incentivos, la movilidad y las sanciones del personal de carrera, así como aquellos que sean necesarios para la correcta operación del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;”
“Emitir las autorizaciones de disponibilidad, movilidad y reincorporación de los miembros del Servicio”.
8. Que el 29 de agosto de 2003, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE388/2003 por el que se establece el Procedimiento para la reincorporación al Servicio Profesional Electoral de personal que ocupe una plaza de la rama administrativa en el Instituto,

toda vez que se considera pertinente y benéfico para los intereses del Instituto aprovechar los conocimientos y experiencia acumulados por el personal que en su momento fue de carrera y que actualmente ocupa una plaza administrativa, salvaguardando y respetando en todo momento sus derechos laborales con el Instituto.

9. Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo por el que se establece el procedimiento de reincorporación, se recibió el 7 de mayo del año en curso, la petición del C. Carlos Manuel Vite Téllez para reincorporarse al Servicio Profesional Electoral, en un puesto con el mismo nivel administrativo que tenía antes de renunciar al Servicio Profesional Electoral.
10. Que en razón de lo anteriormente expuesto, se consideró realizar el análisis de requisitos que para efectos de las reincorporaciones al Servicio prevé el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, el cual en el punto de Acuerdo segundo, numeral 3, señala:
“Las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral y de Administración verificarán que la relación laboral del solicitante no se hubiera interrumpido con el Instituto en ningún momento, desde su salida del servicio hasta el momento de presentación de la solicitud de reincorporación”.
11. Que en estricto apego al Acuerdo de referencia, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral constató que el C. Carlos Manuel Vite Téllez efectivamente perteneció al Servicio Profesional Electoral hasta el 15 de enero de 1999, quedando debidamente acreditado con su nombramiento provisional y el oficio de adscripción que obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, desempeñándose en el puesto de Coordinador de Unidad de Servicios Especializados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con nivel administrativo 27 ZB.
12. Que actualmente se encuentran vacantes cuatro plazas de Coordinador de Unidad de Servicios Especializados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con nivel administrativo 27ZB.
13. Que desde el 16 de enero de 1999 el C. Carlos Manuel Vite Téllez labora como personal de la rama administrativa, por lo tanto su relación laboral con el Instituto no se ha interrumpido hasta la fecha en que solicitó su reincorporación al Servicio Profesional Electoral, lo cual quedó acreditado con el oficio DEA/371/04 de fecha 17 de mayo de 2004, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, así como el escrito de fecha 7 de mayo de 2004, suscrito por el C. Vite Téllez.
14. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral quien no formuló observaciones, emitieron dictamen favorable para que el C. Carlos Manuel Vite Téllez se reincorpore a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por considerar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 43 del Estatuto vigente, que es idóneo para desempeñar el puesto del Servicio en virtud de la experiencia y trayectoria institucional de siete años ininterrumpidos, su desempeño adecuado y la ausencia de sanciones administrativas.

En virtud de los considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70, párrafo 1; 86, numeral 1, inciso b); 89, párrafo 1, incisos i), y k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11; 14, fracciones III y VI; 43; 52 y 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y en el Acuerdo No. JGE388/2003 de fecha 29 de agosto de 2003, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece el Procedimiento para la reincorporación al Servicio Profesional Electoral de personal que ocupe una plaza de la rama administrativa en el Instituto, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza la reincorporación al Servicio Profesional Electoral en el puesto de Coordinador de Unidad de Servicios Especializados adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al C. Carlos Manuel Vite Téllez.

Segundo. La Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral otorgará el Oficio de Adscripción y Nombramiento correspondientes, mismos que surtirán sus efectos a partir del 1 de junio de 2004.

Tercero. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dará a conocer al interesado el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.